

## **\*CAPITULO XI**

### **Reglamento de Sumarios Administrativos**

340 bis) 1) Los sumarios administrativos dispuestos por el Superior Tribunal de Justicia, conforme a la normativa del Capítulo XI del Reglamento para el Poder Judicial, se instruirán de acuerdo a las siguientes normas.

2) El Superior Tribunal de Justicia, designará un Instructor, que podrá ser recusado o excusarse por las causales que prevé el art. 47 del CPP.

3) Las notificaciones, citaciones y emplazamientos podrán hacerse personalmente, por cédula, por telegrama colacionado, por carta documento, por oficio, por radiograma o por cualquier medio, incluso electrónico, siempre que pueda probarse en forma fehaciente que el acto que se quiso comunicar llegó efectivamente a conocimiento del interesado. A tales fines se considerará domicilio para la notificación el que figure en el Legajo del Agente sumariado, salvo que éste denuncie o constituya otro en las actuaciones.

4) El imputado podrá hacerse representar por Letrados, y ser asistido por éstos en los casos en que se requiera su intervención personal, como indagatorias, careos, etc.

5) Como regla, el sumario deberá ser examinado por los interesados dentro de las dependencias del Poder Judicial y en el horario que se fije. Excepcionalmente, por decisión fundada de la Instrucción y bajo su responsabilidad, podrá ser entregado a aquellos y/o a sus Letrados patrocinantes o apoderados, bajo constancia escrita y firmada, con los recaudos del caso, y por el término que se le fije. La falta de devolución en tiempo y forma motivará las acciones administrativas y/o penales que correspondan.

6) Los agentes del Poder Judicial están obligados a prestar declaración testimonial, bajo apercibimiento de considerar su conducta como antirreglamentaria en caso de incomparencia injustificada.

7) Toda persona no perteneciente al Poder Judicial, debidamente citada como testigo está obligada a comparecer y prestar declaración, bajo apercibimiento de pasar los antecedentes a la Justicia Penal.

8) Durante la primera etapa investigativa las actuaciones serán reservadas y no se admitirán debates ni defensas.

9) Cuando la Instrucción considere reunidos los elementos probatorios indispensables, formulará los cargos en forma clara y concreta y correrá vista al imputado por tres (3) días, quien podrá formular su descargo y ofrecer pruebas. En este caso, se abrirá la causa a pruebas por el término de cinco (5) días.

10) Todo medio probatorio es admisible y la instrucción podrá disponer las medidas de prueba que crea necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, fuera de las ofrecidas.- En caso de no haberse ofrecido prueba, la causa podrá ser declarada de puro derecho por la Instrucción.

11) Clausurado el período de prueba o declarada la causa de puro derecho, se correrá nueva vista al imputado por el término de cinco (5) días para que formule los alegatos.

12) Después del alegato, el Instructor formulará sus “conclusiones” y un juicio provisional estimativo sobre el resultado de la investigación y la responsabilidad administrativa emergente.

13) Con las conclusiones del sumario y por vía de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, se correrá vista de la causa al Señor Procurador General por el término de tres días.

14) Con la opinión del Señor Procurador General se pasarán los autos por tres días a cada Ministro del Superior Tribunal de Justicia para que emitan su voto. Inmediatamente después del último voto se dictará la Resolución que corresponda.

15) Contra la Resolución del Superior Tribunal de Justicia, cabrán los recursos que autoriza el Reglamento para el Poder Judicial.

16) Para la instrucción de los sumarios administrativos se aplicará en primer término el Reglamento General mencionado precedentemente; en segundo, la presente reglamentación, y en tercero – supletoriamente para los casos no previstos, el Reglamento de Sumarios de la Administración Central (Decreto 2603/82) y los códigos de procedimientos civiles y penales.

\*Ac. 84/07 – Incorpora al Título II, el Capítulo XI, “Reglamento de Sumarios Administrativos”, integrado por el art. 340 bis. Además deroga los arts. 328, 328 bis y 332.